



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCTORA DE ESPACIOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2021-01958-00.

La persona jurídica EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda en contra CONSTRUCTORA DE ESPACIOS S.A.S., para obtener el pago del título valor -cuotas de administración- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de diciembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada CONSTRUCTORA DE ESPACIOS S.A.S., conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 7 y 9 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440<sup>2</sup> ibidem, en consecuencia este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO-** Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CONSTRUCTORA DE ESPACIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.252.310-1, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de diciembre del año 2021.

**SEGUNDO-** Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

**TERCERO-** Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO- CONDENAR** en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$340.000.oo. Liquídense.

**QUINTO-** Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 048 hoy 9 de mayo de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
---

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa37320c9c1be065a6c0d58497453a4c944d3a76fa19e3ea5c309601886f4019**

Documento generado en 05/05/2022 11:56:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.